



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU.
OFICINA DE POLÍTICA DE PRIVACIDAD ESTUDIANTIL

SPPO-21-04

Guía para padres sobre la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)

Aparte de los requisitos legales y reglamentarios incluidos en el documento, el contenido de esta guía no tiene fuerza ni vigencia de ley y no genera obligaciones para el público. Este documento tiene como único objetivo brindar claridad al público con respecto a los requisitos existentes según la ley o las políticas de la agencia.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA) (20 U.S.C. §1232g [Código de EE.UU.]; 34 CFR Parte 99 [Código de Reglamentos Federales]) otorga ciertos derechos a los padres en relación con los expedientes educativos de sus hijos. La FERPA otorga estos derechos a los padres con custodia y sin custodia por igual, a menos que exista una orden judicial, un documento legalmente vinculante o una ley estatal que establezca específicamente lo contrario. Una vez que un estudiante cumple 18 años o asiste a una institución postsecundaria a cualquier edad, se convierte en un “estudiante elegible” y todos los derechos en virtud de la FERPA se transfieren de los padres al estudiante. Dado que el público objetivo de este documento es los padres, esta guía pretende analizar los derechos de los padres en virtud de la FERPA. Conforme a la FERPA, el término “padre” hace referencia al padre de un estudiante e incluye a un padre o una madre biológicos, a un tutor o a una persona que actúa como padre en ausencia del padre o la madre biológicos o el tutor. Un documento complementario que analiza los derechos de los estudiantes elegibles en virtud de la FERPA está disponible en nuestro sitio web en <https://studentprivacy.ed.gov/resources/ferpa-general-guidance-students>.

La FERPA es una ley federal administrada por la Oficina de Políticas de Privacidad Estudiantil (Student Privacy Policy Office, SPPO) del Departamento de Educación de EE.UU. (el Departamento). La FERPA protege los “expedientes educativos”, los cuales se definen en términos generales como los expedientes directamente relacionados con un estudiante y que son conservados por una agencia o institución educativa o por una parte que actúa en nombre de una agencia o institución. Una “agencia o institución educativa”, en lo sucesivo denominada “escuela”, por lo general hace referencia a un distrito escolar, una escuela primaria o secundaria pública, o una institución de educación postsecundaria, como un establecimiento de educación superior o una universidad. Asimismo, hay algunas excepciones a la definición de expedientes educativos, como los expedientes de unidades de las fuerzas de seguridad y los expedientes de posesión exclusiva. Podrá encontrar más información disponible en: <https://studentprivacy.ed.gov/faq/what-records-are-exempted-ferpa>.

FERPA se aplica a las escuelas que reciben fondos sujetos a cualquier programa administrado por el Departamento. Las escuelas privadas y religiosas de niveles primario y secundario no suelen recibir estos tipos de fondos, por lo que, en general, no están sujetas a la FERPA. Además, la confidencialidad de la información de identificación personal (Personally Identifiable Information, PII) en los expedientes educativos de niños con discapacidades está protegida por la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) (20 U.S.C. 1417(c) y 34 CFR §§300.610-300.626). Estas reglamentaciones contienen disposiciones de confidencialidad que son similares a las de la FERPA, pero más amplias. El

documento de referencia cruzada IDEA-FERPA contiene información adicional que compara la IDEA y la FERPA y está disponible en <https://studentprivacy.ed.gov/resources/ferpaidea-cross-walk>.

Los derechos que otorga la FERPA a un padre incluyen, entre otros, los siguientes:

- **Acceso a expedientes educativos**

En virtud de la FERPA, una escuela o agencia educativa estatal (SEA) debe brindarle a un padre la oportunidad de inspeccionar y revisar los expedientes educativos de su hijo dentro de un período de tiempo razonable, pero no más de 45 días calendario después de recibir una solicitud. Por lo general, una escuela o SEA no está obligada a proporcionar *copias* de los expedientes educativos a menos que las circunstancias impidan efectivamente que los padres ejerzan el derecho a inspeccionar y revisar dichos expedientes. Por ejemplo, si un padre que no vive a una distancia de viaje razonable de la escuela de su hijo solicita que la escuela proporcione acceso a los expedientes educativos de este, esta deberá hacer otros arreglos para que el padre inspeccione y revise los expedientes solicitados o proporcionar una copia de los mismos.

- **Modificación de expedientes educativos**

En virtud de la FERPA, un padre tiene derecho a solicitar la modificación o corrección de los expedientes educativos de su hijo si cree que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del niño. Sin embargo, si bien la escuela no está obligada a modificar un expediente educativo conforme a la solicitud del padre, sí debe considerar la solicitud de modificación, informar al padre de su decisión y, si se rechaza dicha solicitud, informar al padre de su derecho a una audiencia sobre el asunto. Si, como resultado de la audiencia, una escuela decide no modificar los expedientes educativos, entonces el padre tiene derecho a introducir una declaración en el expediente donde comente la información impugnada o donde explique por qué no está de acuerdo con la decisión, o ambos. Esta declaración debe conservarse en la parte del expediente educativo que es objeto de la disputa durante todo el tiempo que se mantenga dicho expediente y deberá incluirse siempre que se divulgue la parte en disputa.

Si bien un padre tiene derecho a tratar de modificar errores de hecho no sustanciales en los expedientes educativos del estudiante, el derecho no es ilimitado, y la FERPA no exige que una escuela le otorgue a un padre el derecho de tratar de cambiar decisiones sustantivas tomadas por los funcionarios escolares, tales como decisiones sustantivas tomadas en el contexto de calificaciones otorgadas a un estudiante con base en su desempeño, otras evaluaciones del desempeño del estudiante o decisiones disciplinarias. Estas decisiones sustantivas también incluyen evaluaciones de si un estudiante tiene una discapacidad y es elegible para educación especial y servicios relacionados, desacuerdos sobre el contenido del Programa de Educación Individualizado (IEP) de un estudiante o la asignación educativa del estudiante en virtud de la Parte B de la IDEA. Si bien en virtud de la FERPA un padre puede solicitar una modificación para corregir un error de hecho no sustancial en un IEP, dicho padre debe utilizar la Parte B de los procedimientos de resolución de disputas de la IDEA (procedimientos estatales de quejas, mediación o audiencia de debido proceso) para resolver disputas con una escuela en cuanto a cuestiones sustantivas. Cada estado cuenta con recursos para ayudar a los padres a participar efectivamente en la educación y el desarrollo de sus hijos. La información de contacto para cada estado está disponible en <https://sites.ed.gov/idea/contacts/#state>.

- **Divulgación de expedientes educativos**

En virtud de la FERPA, una escuela generalmente no puede divulgar PII de los expedientes educativos de un estudiante a un tercero a menos que los padres del estudiante hayan proporcionado un consentimiento previo por escrito. Sin embargo, hay una serie de excepciones al requisito de consentimiento general en virtud de la FERPA, algunas de las cuales se describen a continuación. En virtud de estas excepciones, las escuelas *pueden* divulgar PII de expedientes educativos sin consentimiento, pero la FERPA no les *exige* que lo hagan.

Funcionario escolar

FERPA permite a los “funcionarios escolares”, incluidos los docentes, obtener acceso a la PII de los expedientes educativos sin consentimiento dentro de la escuela, siempre que esta haya determinado que los funcionarios tienen un “interés educativo legítimo” en la información. La notificación anual de derechos de la escuela en virtud de la FERPA debe especificar los criterios para determinar quién constituye un “funcionario escolar” y qué considera la escuela como un “interés educativo legítimo”. Por lo general, un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Además, en virtud de la excepción de los “funcionarios escolares” al requisito de consentimiento, la FERPA permite que una escuela divulgue expedientes educativos a contratistas (p. ej., proveedores de software/aplicaciones, abogados), consultores (p. ej., consultores en nutrición o tecnología de la información), voluntarios (p. ej., padres voluntarios del salón de clases, chaperones de excursiones, estudiantes voluntarios) u otros terceros a quienes la escuela haya subcontratado para prestar servicios o funciones institucionales, siempre que la parte externa cumpla con estas condiciones:

1. Preste un servicio o función institucional para el cual la escuela de otro modo usaría empleados.
2. Esté bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de los expedientes educativos.
3. Esté sujeta a los requisitos de la FERPA que indican que la PII de los expedientes educativos se puede usar solo para los fines para los que se realizó la divulgación, y que rigen divulgaciones subsiguientes de la PII de los expedientes educativos.
4. Cumpla con los criterios especificados en la notificación anual de la escuela sobre los derechos en virtud de la FERPA por ser un funcionario escolar con un interés educativo legítimo en los expedientes educativos.

Podrá encontrar más información disponible sobre el uso de voluntarios escolares y la FERPA en <https://studentprivacy.ed.gov/training/school-volunteers-and-ferpa>.

Desea o intenta inscribirse

Otra excepción al requisito de consentimiento general en virtud de la FERPA permite que una escuela divulgue PII de los expedientes educativos de un estudiante, sin consentimiento, a otra escuela en la que el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito, siempre que el propósito de la divulgación esté relacionado con la

inscripción o transferencia del estudiante. Una escuela que divulgue expedientes escolares en virtud de esta excepción deberá hacer un intento razonable por notificar al padre sobre la divulgación, excepto que el padre haya sido quien iniciase la divulgación o que la notificación anual de la escuela sobre los derechos en virtud de la FERPA incluyese un aviso de que la escuela envía los expedientes educativos a otras escuelas en las que el estudiante desea o intenta de inscribirse, o ya está inscrito, siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante. Una escuela que divulgue expedientes educativos en virtud de esta excepción también debe proporcionar al padre, mediante solicitud previa, una copia de los expedientes divulgados o, mediante solicitud previa también, la oportunidad de una audiencia para modificar los expedientes divulgados. En virtud de esta excepción, una escuela tiene la discreción de divulgar PII académica, disciplinaria o de cualquier otro tipo de los expedientes educativos del estudiante a la nueva escuela. Además, un padre, en virtud de la FERPA, no tiene derecho a impedir que una escuela divulgue dicha PII de los expedientes educativos del estudiante, o que comunique información sobre un estudiante en general, a la escuela en la que este desea o intenta inscribirse.

Información de directorio

FERPA también permite que una escuela divulgue PII de los expedientes educativos de un estudiante, sin consentimiento, cuando dicha información se haya designado apropiadamente como “información de directorio” y el padre no haya optado por no divulgar dicha información designada. Las disposiciones de la FERPA definen la información de directorio como información que se encuentra en el expediente educativo de un estudiante y que, en general, no se considera dañina ni se cree una invasión de la privacidad cuando se divulga. La información de directorio puede incluir información del estudiante como nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fotografía, fecha y lugar de nacimiento, campo principal de estudio, nivel de grado, estado de inscripción (por ejemplo, licenciatura o posgrado, tiempo completo o parcial), fechas de asistencia (es decir, el período de tiempo durante el cual el estudiante asiste o asistió a la escuela), participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros de equipos atléticos, títulos, honores y premios recibidos, y la escuela a la que asistió más recientemente. La FERPA establece que una escuela puede divulgar, sin consentimiento, información de directorio si esta ha enviado un aviso público a los padres acerca de los tipos de PII que ha designado como información de directorio y el proceso, incluido el período de tiempo, para que los padres puedan optar por no participar en ciertas divulgaciones de información de directorio. Este aviso a menudo se incluye en la notificación anual que se analiza a continuación. Para conocer más sobre la información de directorio, visite <https://studentprivacy.ed.gov/training/b-cs-student-directory-information>.

Estudiante dependiente

La FERPA describe las formas en las que una escuela puede compartir los expedientes educativos de un estudiante elegible con sus padres. Las escuelas pueden, pero no están obligadas a, divulgar todos y cada uno de los expedientes educativos a los padres, sin el consentimiento del estudiante elegible, si el estudiante es un “estudiante dependiente”, según la definición de dicho término que se encuentra en la Sección 152 del Código de Impuestos Internos. Generalmente, si cualquiera de los padres ha reclamado al estudiante como dependiente en su declaración de impuestos sobre la renta más reciente, una escuela puede

divulgar los expedientes educativos del estudiante a cualquiera de los padres, sin el consentimiento del estudiante elegible.

Esta excepción a la regla de consentimiento general de la FERPA también permite que las instituciones de educación postsecundaria compartan información con los padres de estudiantes que están inscritos tanto en una escuela secundaria como en un establecimiento de educación superior o una universidad (inscripción doble). En esta situación, los padres retienen los derechos sobre los expedientes educativos del estudiante que mantiene la escuela secundaria, si este es menor de 18 años, y el estudiante retiene los derechos sobre los expedientes educativos que mantiene el establecimiento de educación superior o la universidad.

Otras excepciones

Siempre que se cumplan ciertas condiciones que no están incluidas en el resumen a continuación, otras excepciones al requisito de consentimiento general de la FERPA que permitirían la divulgación de PII de los expedientes educativos incluyen, entre otras, las siguientes:

- A representantes autorizados de, entre otras, autoridades educativas locales y estatales, como un departamento de educación estatal, en relación con una auditoría o evaluación de los programas educativos financiados a nivel federal o estatal, o para la ejecución o cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con dichos programas.
- A un representante de una agencia de bienestar infantil estatal o local u organización tribal con respecto a un niño en un hogar de acogida.
- A los funcionarios o autoridades estatales y locales de conformidad con un estatuto estatal relacionado con el sistema de justicia juvenil y la capacidad del sistema para servir de manera efectiva al estudiante cuyos expedientes se divulgan.
- A organizaciones que realizan estudios para la escuela o en su nombre con fines específicos, incluida la mejora de la instrucción.
- Para cumplir con una orden o citación judicial emitida conforme a la ley.
- En conexión con una emergencia de salud o de seguridad.

Notificación anual de derechos en virtud de la FERPA

Conforme a lo estipulado en la FERPA, una escuela debe notificar a los padres sobre sus derechos en virtud de esta ley. Existen notificaciones anuales separadas y otros derechos en virtud de la IDEA. La notificación anual sobre la FERPA debe incluir información acerca del derecho de los padres a inspeccionar y revisar los expedientes educativos de su hijo, el derecho a intentar modificar los expedientes, el derecho a dar su consentimiento para la divulgación de PII de los expedientes (excepto en ciertas circunstancias) y el derecho a presentar una queja ante la SPPO con respecto a una presunta violación de la FERPA por parte de una escuela. La notificación también debe informar a los padres sobre los criterios de la escuela para los términos “funcionario escolar” e “interés educativo legítimo” en ciertos casos. No se requiere que una escuela notifique a los padres individualmente, sino que debe proporcionar el aviso por cualquier medio que sea razonable para informar a los padres de sus derechos. Estos medios podrían incluir la publicación en un calendario de actividades escolares, un boletín informativo, el manual del estudiante o el sitio web de la escuela.

Quejas de supuestas violaciones de la FERPA

Los padres que crean que sus derechos en virtud de la FERPA podrían haber sido violados pueden presentar una queja ante la SPPO en <https://studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint>. La SPPO revisará la queja para asegurarse de lo siguiente:

- Que haya sido presentada, por escrito, por un padre que mantiene los derechos en virtud de la FERPA sobre los expedientes educativos que son objeto de la queja.
- Que haya sido presentada a la SPPO dentro de los 180 días a partir de la fecha de la supuesta violación o de la fecha en que el padre se dio cuenta o razonablemente debería haber tomado conocimiento de la supuesta violación.
- Que contenga alegaciones específicas de hechos que dan causa razonable para creer que se ha producido una violación de la FERPA.

La SPPO luego tomará una decisión caso por caso para determinar el mejor mecanismo para resolver la situación subyacente. En ocasiones, la acción será una investigación formal; para otras quejas, de conformidad con el estatuto y las reglamentaciones aplicables, tomaremos otras medidas apropiadas, como actuar como intermediarios o brindar asistencia para la resolución. Podrá encontrar más información sobre nuestro proceso de quejas disponible en <https://studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint>.

Información adicional

Para obtener más información acerca de la FERPA y otros problemas relacionados con la privacidad de los estudiantes, visite nuestro sitio web en <https://studentprivacy.ed.gov>.

Si tiene dudas sobre la FERPA que no se abordan aquí, también puede enviar una pregunta a través de nuestro sitio web en <https://studentprivacy.ed.gov/contact> o escribir a la SPPO para obtener orientación adicional en la siguiente dirección:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-8520